



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO POR AUTOBÚS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de transporte urbano por autobús, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio público de transporte urbano por autobús o vehículo habilitado al efecto que cumpla con las normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3. Exacciones, reducciones y bonificaciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, salvo las tarifas bonificadas recogidas en la presente ordenanza fiscal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen los servicios prestados definidos en el hecho imponible de la presente ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Tarifa normal (IVA incluido) 0,50 € por cada viaje
2. Tarifa bonificada:
 - a) Pensionistas y jubilados: Bono con derecho a 30 viajes (IVA incluido), 4,50 €.



- b) Adultos: Bono con derecho a 30 viajes (IVA incluido), 9,00 €.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de iniciarse la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, mediante la entrada en el autobús o vehículo habilitado al efecto que cumpla con las normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. Ingreso.

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a su ingreso, en el momento de entrar al autobús o vehículo habilitado al efecto que cumpla con las normativa que resulte de aplicación.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Los billetes y bonos se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

2. Los billetes correspondientes a la tarifa normal, se adquirirán al conductor, a la entrada en el autobús o vehículo habilitado al efecto que cumpla con las normativa que resulte de aplicación.

3. Los bonos correspondientes a las tarifas bonificadas, se adquirirán en las dependencias de la tesorería de este Ayuntamiento, o bien en los lugares que al efecto se habiliten.

4. Al menos, con carácter mensual, el/los conductor/es, presentarán en la Tesorería de este Ayuntamiento, un ejemplar original del documento a que se refiere el art. 15 del Reglamento del servicio público de transporte público de viajeros por autobús urbano de esta Localidad, así como se entregará la recaudación realizada.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor y surtirá efectos, a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

IMPOSICIÓN: Expte. nº 5/2010 (B.O.P nº 17 de 22/01/2010)